



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-879-SPA-511

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2019

15015

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-879-SPA-511** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto aproximadamente 20 ejemplares (criollos, de diferentes tallas, edades, colores), los cuales se encuentran en el patio del predio señalado, sin contar con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climáticas (...) no cuentan con alimento y agua suficiente, el responsables les brinda pollo crudo, por lo que los ejemplares presentan diversas enfermedades, algunos posiblemente tengan sarna, ya que se rascan y se quejan de manera constante, asimismo algunos presentan molestias al caminar(...) dichos hechos los observa desde hace aproximadamente 20 años (...) [hechos que tiene lugar en el predio ubicado en calle Campo Tortuguero número 75, colonia Reynosa Tamaulipas, Alcaldía Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

CITADO DE RECLAMO
Número: 05-300/200-15015

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 1 de 5

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-879-SPA-51

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2019

15015

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 51 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se notificó un oficio en el cual se le invitaba al propietario de los ejemplares caninos, acudir a las instalaciones de esta Entidad para establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática y por lo que hace a los hechos denunciados, estos no pudieron ser constatados por el personal que realizó la diligencia.

En atención al oficio, el propietario de los ejemplares caninos se presentó en las instalaciones de esta Entidad, el propietario de los ejemplares caninos, quien manifestó que en el predio habitan 13 ejemplares a los cuales se les proporcionaba los siguientes cuidados de bienestar animal:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
- Cuentan con una condición corporal adecuada y se encuentran esterilizados.
- Presentan un comportamiento sociable y responsable.
- Cuentan con el documento que acredite que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que recibe la atención médica veterinaria correspondiente.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

J S

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

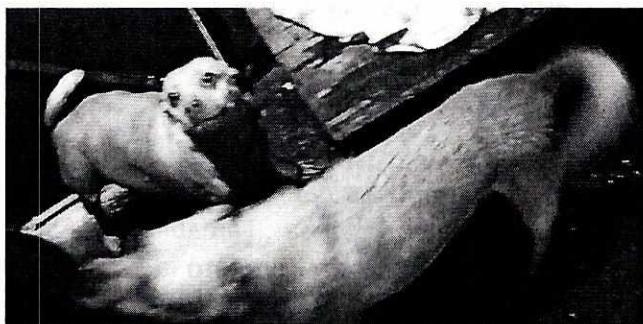
Expediente: PAOT-2019-879-SPA-511

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2019

15015

En seguimiento a la investigación, se realizó otro reconocimiento de hechos donde se pudo constatar la presencia de 13 ejemplares caninos, 08 machos y 05 hembras, de raza criolla, todos en un rango de edades de 3 a 5 años, esterilizados, los cuales reciben los cuidados de bienestar animal mencionados durante la comparecencia, además el responsable de los ejemplares mostró un certificado de salud, emitido por la Médico Veterinario Zootecnista encargada de salvaguardar la salud de los mismos, además de las constancias emitidas por el Sector Salud.



Ejemplares caninos motivo de la denuncia



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-879-SPA-51

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-201

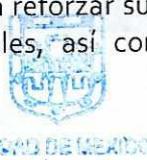
15015

Cabe señalar que en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante con fecha 16 de julio de 2019, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

Es por lo antes expuesto esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto por al presunto maltrato del que son objeto 20 ejemplares caninos aproximadamente, ubicados en calle Campo Tortuguero número 75, colonia Reynosa Tamaulipas, Alcaldía Azcapotzalco; esta Procuraduría mediante un reconocimiento de hechos, constató la existencia de 13 perros criollos, los cuales, reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsable.
 - Cuentan con el documento que acredite que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médica veterinaria correspondiente
- Se exhortó al responsable del ejemplar motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-879-SPA-511

15015

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2019

15015

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

CIBADU DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EGHH/YBH/MLGM*

1990-1991
1991-1992
1992-1993

1993-1994 - 1994-1995 - 1995

1995-1996 - 1996-1997 - 1997

1997

1997-1998 - 1998-1999 - 1999
2000-2001 - 2001-2002 - 2002

2002-2003 - 2003-2004 - 2004
2004-2005 - 2005-2006 - 2006

2006-2007 - 2007-2008 - 2008
2008-2009 - 2009-2010 - 2010

2010-2011 - 2011-2012 - 2012
2012-2013 - 2013-2014 - 2014

2014-2015 - 2015-2016 - 2016
2016-2017 - 2017-2018 - 2018

2018-2019 - 2019-2020 - 2020
2020-2021 - 2021-2022 - 2022

2022-2023 - 2023-2024 - 2024
2024-2025 - 2025-2026 - 2026

2026-2027 - 2027-2028 - 2028
2028-2029 - 2029-2030 - 2030

2030-2031 - 2031-2032 - 2032
2032-2033 - 2033-2034 - 2034

2034-2035 - 2035-2036 - 2036
2036-2037 - 2037-2038 - 2038

2038-2039 - 2039-2040 - 2040
2040-2041 - 2041-2042 - 2042

2042-2043 - 2043-2044 - 2044
2044-2045 - 2045-2046 - 2046

2046-2047 - 2047-2048 - 2048
2048-2049 - 2049-2050 - 2050

2050-2051 - 2051-2052 - 2052
2052-2053 - 2053-2054 - 2054

2054-2055 - 2055-2056 - 2056
2056-2057 - 2057-2058 - 2058

2058-2059 - 2059-2060 - 2060
2060-2061 - 2061-2062 - 2062

OLIVE MS

OLIVE MS

OLIVE
MS